

Ampliando el número de las Cortes Marciales.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Habrá tantas Cortes Marciales como grupos de enjuiciados en número de 100 ó fracción.

Artículo 2°—Estas Cortes Marciales tendrán para el juzgamiento de los delitos que les compete tramitar y sentenciar, el plazo improrrogable de tres días establecido en la ley N° 1512.

Artículo 3°—El Juez Instructor que se nombre para cada grupo de enjuiciados actuará la instrucción en el mismo plazo improrrogable de cinco días que señala la ley antes mencionada.

Artículo 4°—Los únicos trámites esenciales en el proceso, después de elevada a ese estado la instrucción, serán los de acusación y defensa. La Corte resolverá si nombra uno o más defensores según su criterio.

Artículo 5°—La sentencia expedida por la Corte Marcial, se mandará ejecutar inmediatamente por su Presidente; sin que recurso alguno pueda entorpecer su ejecución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.